



# Excedentes de libre disposición

## Autor

---

Irina Aguayo Ormeño.  
Email: [iaguayo@bcn.cl](mailto:iaguayo@bcn.cl)  
Tel.: (56) 2270 1774  
(32) 226 3193

## Resumen

---

De acuerdo a lo solicitado, el presente documento indaga sobre el tope máximo que está obligada a pagar la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) como pensión mensual a un afiliado. Para ello se revisaron . principalmente - el compendio de normas publicadas por la Superintendencia de Pensiones (SP) así como el Decreto Ley 3.500 de 1980.

Si bien, no existe un tope máximo en pesos, unidades de fomento (UF) o valores cuotas respecto de un tope máximo como pago de pensión por parte de las AFP, la posibilidad de destinar parte de los fondos a excedentes de libre disposición podrían actuar como tope, no obstante el pago de estos excedentes impone el cumplimiento de dos requisitos: por un lado que la pensión sea mayor o igual a 12 UF y que la tasa de reemplazo sea mayor o igual al 70% de las últimas 10 remuneraciones del afiliado.

Nº SUP: 134246

## Introducción

---

De acuerdo a lo solicitado, el presente documento indaga sobre el tope máximo que está obligada a pagar la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) como pensión mensual a un afiliado o afiliada. Para ello se revisaron . principalmente - el compendio de normas publicadas por la Superintendencia de Pensiones (SP) así como el Decreto Ley 3.500 de 1980, estableciéndose que no se encontró una norma que establezca un tope máximo. Sin embargo, existe - cumpliendo los requisitos - la posibilidad de que el afiliado o afiliada al momento de pensionarse disponga de parte del fondo de la cuenta de capitalización individual como excedente de libre disposición. En lo que sigue se reseña lo establecido tanto en las normas de la Superintendencia de Pensiones como en el D.L. 3.500.

## I. Excedentes de libre disposición en el D.L. 3.500

---

El Decreto Ley 3.500 señala que tanto para los casos de Retiro Programado (RP) como Rentas Vitalicias (RV) Inmediata y Diferida y Renta Temporal con Renta Diferida, el afiliado y afiliada podrá disponer libremente del excedente. Tratándose de RP tanto el afiliado y afiliada como sus beneficiarios y beneficiarias podrán disponer libremente del excedente.

Para el caso de **Renta Vitalicia** el Art. 62 del D.L. 3.500 inciso 6° señala que los afiliados que contraten una renta vitalicia mayor o igual a 12 unidades de fomento y al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas [õ ], una vez pagada la prima a la compañía de seguros, podrá disponer libremente del excedente que quedare en la cuenta de capitalización individual. Tratándose de afiliados declarados inválidos se considerará el setenta por ciento del ingreso base.+

En el caso de la **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**, el Art.64 del D.L. 3.500 señala que la renta vitalicia diferida que se contrate no podrá ser inferior al 50% del primer pago mensual de la renta temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho primer pago.+ , para continuar más adelante señalando que [õ ] el afiliado que hubiere contratado una renta vitalicia diferida mayor o igual a 12 unidades de fomento y al menos igual al setenta por ciento del promedio de sus remuneraciones percibidas y rentas declaradas, [õ ] la renta temporal que percibiera fuere mayor a dicha renta vitalicia, podrá optar por disponer libremente del excedente de su cuenta de capitalización individual por sobre los fondos necesarios para financiar la renta temporal convenida con la Administradora.+

En el caso del **Retiro Programado** el Art. 65 del D.L. 3.500 señala en el inciso 5° que el afiliado que haga uso de la opción de retiro programado, para quien el saldo de su cuenta de capitalización individual, a la fecha en que se determine el retiro [õ .] fuere superior al saldo mínimo requerido, podrá disponer libremente del excedente.+

En otras palabras, y de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Pensiones (SP), pueden acceder a retirar el excedente de libre disposición todos los afiliados pensionados y pensionadas al Sistema de AFP quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el D.L. 3.500, esto es:

- Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Tener una pensión igual o mayor al 70% del promedio de los ingresos que tuvo en los últimos 10 años antes de pensionarse (debidamente actualizados).
- Que esa pensión sea superior a 12 Unidades de Fomento (UF).+(SP 2022c)

Por tanto, el monto del excedente de libre disposición dependerá de los ahorros acumulados por el afiliado en su cuenta de capitalización individual obligatoria y del monto de la pensión que va a recibir.

En términos generales, para el retiro de excedentes de libre disposición - ya sea en renta vitalicia o retiro programado - se debe cumplir que:

**Pensión final debe ser  $\geq$  12 UF y  $\geq$  70% del promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 10 años y del ingreso declarado (W Prom Imp. mensual + Ingr Decl. mensual).**

El promedio de las remuneraciones mensuales se calculan como la suma de las remuneraciones imponibles percibidas y del ingreso declarado en los últimos 10 años [6] anteriores al mes en que se acogió a pensión de vejez+(Art. 63 D.L. 3.500), dividido por 120, [6] siempre que el número de meses en que no hubiere cotizaciones efectivamente enteradas fuera menor o igual a dieciséis. En caso contrario dicha suma se dividirá por ciento veinte menos el número de meses sin cotizaciones efectivamente enteradas que excedan los dieciséis.+(Art. 63 D.L. 3.500).

**a)** Si N° de meses sin cotización efectiva m = 16 =>

$$(W_{\text{Prom Imp. mensual}} + \text{Ingr}_{\text{Decl. mensual}}) = \frac{\sum \text{Ingr Imponible}}{120}$$

**b)** Si N° de meses sin cotización efectiva = 16 =>

$$(W_{\text{Prom Imp. mensual}} + \text{Ingr}_{\text{Decl. mensual}}) = \frac{\sum \text{Ingr Imponible}}{(120 - \text{N}^{\circ} \text{ meses sin cotizac.})}$$

## Referencias

---

- AFP Provida. Excedente de libre disposición. Disponible en <http://bcn.cl/2zhtr> (abril, 2022).
- Banco Central de Chile. Indicadores diarios. Disponible en <https://si3.bcentral.cl/indicadorestiete/secure/indicadoresdiarios.aspx> (abril, 2022).
- Comisión Mercado Financiero (CMF). Disponible en <https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-1102.html> (abril, 2022).
- Decreto Ley 3.500. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7147> (abril, 2022).
- Superintendencia de Pensiones (SP 2022a). Libro III, Título I, Letra G, Capítulo I: Excedentes de libre disposición. Disponible en <https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-3226.html> (abril, 2022).
- Superintendencia de Pensiones (SP 2022b). Libro III, Título I, Letra I, Capítulo III: Pago de pensiones. Disponible en <https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-3238.html> (abril, 2022).
- Superintendencia de Pensiones (SP 2022c). Excedentes de libre disposición. Disponible en <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10145.html> (abril, 2022).
- SUSESO. Límite máximo del monto de las pensiones. Disponible en <https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-63895.html> (abril, 2022).

---

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)